

**INFORME SECRETARIAL:** al Despacho el proceso ordinario No. **2016-00295**, informando que dentro del término legal la parte demandante no se pronunció sobre la nulidad propuesta y el apoderado del LITIS CONSORTE allegó renuncia de poder. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a resolver la nulidad propuesta se **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **JULIÁN GALVIS TORRES**, identificado con C.C. No 118.401.037 y T.P 223.831 del C.S.J., en calidad de apoderado del **LITIS CONSORTE TEMPORALES UNO A SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se observa que a folio 326 y 327 del plenario obra renuncia de poder presentada por el apoderado antes reconocido, en consecuencia, **ACÉPTESE** la misma, que surtirá efectos de conformidad con los lineamientos del artículo 76 CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Conforme a lo anterior permanezcan las diligencias en secretaria en espera de que **LITIS CONSORTE TEMPORALES UNO A SA** proceda a designar nuevo apoderado que lo represente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
JUEZ

JABL

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 62 del 10 de Junio de 2021.</p>  <p><b>DIANA MARCELA REYES DUQUE</b> Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 09 de Junio de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2018-00116** informando que se encontraba programada Audiencia para el día 09 de Junio del 2021 a las 02:00 pm, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y en atención a que previo a la celebración de la audiencia programada la plataforma Microsoft Teams presento problemas técnicos, procede reprogramar la audiencia del proceso en mención. En consecuencia se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia, cítese a las partes para el día **TREINTA (30)** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 PM**), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**JUEZ**

JABL

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 62 del 10 de Junio de 2021.</p>  <p><b>DIANA MARCELA REYES DUQUE</b> Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** al Despacho, el proceso ordinario laboral No. **2018-00465** informando que obra solicitud de corrección de auto admisorio y escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra a folio 174 solicitud de corrección de los nombres de la parte demandada en el auto admisorio de la demanda, en consecuencia es procedente la corrección del auto admisorio de demanda de fecha 12 de noviembre de 2019, conforme lo dispone el artículo 286 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 de del CPTSS, así:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por CARLOS ÉDISON ÁLVAREZ ARENA contra MARIO FERNANDO BEJARANO SALAMANCA y ALEJANDRA RINCÓN VALENCIA, tramítense la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

En lo demás estese incólume el auto de fecha 12 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior observa el despacho que el demandado señor MARIO FERNANDO BEJARANO SALAMANCA constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor MARIO FERNANDO BEJARANO SALAMANCA.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA identificado con C.C. No 80.858.650, y tarjeta profesional No 264.442 del C.S. de la J. como apoderado del demandado señor MARIO FERNANDO SALAMANCA BEJARANO, en los términos y para los efectos del poder conferido. En este orden, se observa que el escrito de contestación presentado dentro de la oportunidad legal reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otra parte atendida la solicitud de corrección de auto admisorio, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral

segundo del auto de fecha 12 de noviembre de 2019 en lo que concierne a la notificación de la demandada señora ALEJANDRA RINCÓN VALENCIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**JUEZ**

JABL



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 09 de Junio de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-00318** informando que el apoderado de la parte demandada solicita se declare la nulidad de la notificación del auto de fecha 03 de febrero de 2021 que inadmitió la contestación de la demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada, respecto a la notificación del auto proferido el 03 de febrero de 2021 obrante a folio 32, mediante el cual se dispuso la inadmisión de la contestación de la demanda, considerando el Despacho que no se reunieron los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS.

Señala la parte demandada que no le fue notificado al correo electrónico el auto en mención, en razón a ello peticona su anulación bajo el argumento que se le está violando el debido proceso.

Sobre el particular, remitiéndonos a la notificación por estado realizada en el Micrositio de la Rama Judicial Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, advierte el Despacho que en el estado No 09 del 03 de febrero de 2021 efectivamente se publicó junto con otros asuntos el proveído que inadmitió la contestación de demanda, y en la casilla ver providencias se puede verificar sin lugar a duda que el auto se insertó con las demás providencia publicadas, por lo que los argumentos planteados no logran configurar la causal pretendida, en consecuencia se niega la nulidad propuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
El JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 62 del 10 de Junio de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

**DIANA MARCELA REYES DUQUE**  
**Secretaria**